



RESOLUCION No. CSJHUR21-499  
3 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por la señora Karol Yelitza García Martínez contra la Resolución CSJHUR21-293 de 21 mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJHUA17- 491 de 2017, y de conformidad con lo ordenado en sesión de sala del 28 de julio de 2021

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

El Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, el contrato No.132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: *“Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes”*<sup>1</sup>.

Por medio de la Resolución CSJHUR21-293 del 21 de mayo de 2021, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de secretario de Juzgado municipal nominado, la cual fue notificada del 25 al 31 de mayo de 2021 por la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y, a manera de comunicación, a través de la página Web de la Rama Judicial.

El numeral 6.3., del artículo 2 del Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, mediante el cual se realizó la convocatoria al concurso, señala que contra el registro seccional de elegibles procederá los recursos de reposición y apelación los cuales deberán presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPACA.

---

<sup>1</sup> La Convocatoria 26 designa en el nivel central, los concursos de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva que, por delegación del Consejo Superior de la Judicatura, se adelantan por los Consejo Seccionales del país y que, para el caso de este Distrito Judicial, se conoce como la Convocatoria No. 4, por tratarse de la cuarta convocatoria que este Consejo Seccional ha adelantado.

Resolución Hoja No. 2 Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por la señora Karol Yelitza García Martínez contra la Resolución CSJHUR21-293 de 21 mayo de 2021.

La señora Karol Yelitza García Martínez, el 16 de junio de 2021, estando dentro del término, radicó escrito, mediante el cual interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el registro seccional de elegibles para el cargo de secretario de Juzgado municipal nominado.

## 2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE

Solicita se modifique el factor capacitación adicional teniendo en cuenta que le fue asignado en este factor 5 puntos, sin tener en cuenta que adjunto la correspondiente acta de grado de abogada de la Universidad Libre de Colombia, así como una certificación que señalaba que se encontraba culminando una especialización en derecho procesal y dos cursos denominados Organización Documental en el entorno Laboral y Promoción y ejercicio de los DDHH, para una cultura de Paz y reconciliación que realizo a través del Servicio Nacional de aprendizaje de SENA.

En el factor de experiencia adicional y docencia al momento de la inscripción contaba con 469 días de experiencia y restando el requisito mínimo necesario para el cargo de aspiración, contaba con una experiencia adicional de 104 días a los cuales no se les otorgó ningún valor adicional.

## 3. CONSIDERACIONES DEL CONSEJO SECCIONAL

Con el fin de resolver, son procedentes los siguientes análisis:

### 3.1. FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, artículo 2, numeral 2.2, los requisitos específicos para el cargo de secretario de Juzgado Municipal, son:

#### *2.2. Requisitos Específicos*

*Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.*

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
261428	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada

Asimismo, el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 3.4.5 señala que la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Igualmente, el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 5.2.1 establece:

*"[...] iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.*

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.*

Resolución Hoja No. 3 Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por la señora Karol Yelitza García Martínez contra la Resolución CSJHUR21-293 de 21 mayo de 2021.

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo”.*

Así las cosas, para establecer la experiencia adicional de la recurrente, se deben tener en cuenta las certificaciones aportadas por la aspirante al momento de la inscripción, así

Experiencia	Fechas	Tiempo
Certificado expedido por la Sala Penal del Tribunal Superior de Neiva	1 de septiembre de 2015 al 6 de julio de 2016	10 meses y 6 días
Certificado expedido por el Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva	28 de septiembre de 2016 al 12 de octubre de 2016	15 días
	1 de noviembre de 2016 al 26 de noviembre de 2016	26 días
	16 de diciembre 2016 al 26 de diciembre de 2016	11 días
	17 de abril de 2017 al 8 de mayo de 2017	22 días
	9 de junio de 2017 al 3 de julio de 2017	25 días
	1 de agosto 2017 al 10 agosto de 2017	10 días
	22 de agosto de 2017 al 1 de septiembre de 2017	10 días
	4 de septiembre de 2017 al 25 de septiembre de 2017	22 días

De la documentación aportada, el certificado de la Rama Judicial da cuenta de los cargos desempeñados descritos anteriormente, pero no señala el periodo comprendido entre el 2 de octubre de 2017 y 25 de octubre de 2017 por lo cual no es posible considerar el tiempo que refiere la recurrente es su escrito.

Se tiene que el requisito mínimo exigido para el cargo de Secretario de Juzgado de municipal nominado, es tener un año de experiencia profesional relacionada, es decir, 360 días, que deberán ser descontados de la totalidad de días laborados acreditados por el aspirante (447 días) para valorar la experiencia adicional.

Total días laborados	Requisito mínimo exigido	Total días experiencia adicional
447	360	87

Con fundamento en las condiciones establecidas en el acuerdo de convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la fórmula aritmética a aplicar es la siguiente:

360 DÍAS DE SERVICIO → 20 puntos

87 DIAS DE SERVICIO → X

$$X = \frac{(20 \text{ puntos} \times 87 \text{ días de servicio})}{360 \text{ días de servicio}}$$

$$X = 4.83$$

Conforme a lo anterior, es necesario modificar la Resolución CSJHUR21-293 del 21 de mayo de 2021, asignándole a la concursante 4.83 puntos en el factor de experiencia adicional y docencia.

### 3.2 FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL

Resolución Hoja No. 4 Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por la señora Karol Yelitza García Martínez contra la Resolución CSJHUR21-293 de 21 mayo de 2021.

El Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, en el artículo 2, numeral 5.2.1., señala que por capacitación adicional en el nivel profesional se otorgara el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Así mismo por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Ahora al revisar los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con capacitación:

Título	Institución	Puntaje
Acta de grado de abogada	Universidad Libre	Requisito mínimo
Certificado de que se encuentra matriculada en el segundo semestre de la especialización de derecho procesal	Universidad Libre	0
Curso de Organización documental en el entorno laboral 40 horas	Servicio Nacional de Aprendizaje	5
TOTAL		5

Es preciso señalar, que la aspirante acreditó con el título profesional, el requisito para el cargo de aspiración y es claro que la convocatoria otorga puntaje por la “capacitación adicional” y no por los estudios que corresponden a la formación requerida, pues se le daría doble valor a la misma, como requisito habilitante y como capacitación adicional.

Por otra parte, la certificación expedida por la Universidad Libre sobre la especialización de derecho procesal no puede asignársele puntaje, debido a que la certificación indica que esta matriculada y cursando el segundo semestre, contrario a lo establecido en el acuerdo de convocatoria que indica que la formación puede acreditarse con “*certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado*”.

Por lo tanto, dicha certificación no reúne las condiciones anteriormente señaladas y por lo tanto no es objeto de valoración.

Conforme a la documentación aportada por la recurrente se advierte que debe confirmarse el puntaje asignado en el factor capacitación adicional pues le corresponden 5 puntos.

## CONCLUSIÓN

Por las razones dadas, el puntaje de 0 puntos en el factor experiencia adicional y docencia de la señora Karol Yelitza García Martínez asignado en la Resolución CSJHUR21-293 de

Resolución Hoja No. 5 Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por la señora Karol Yelitza García Martínez contra la Resolución CSJHUR21-293 de 21 mayo de 2021.

21 de mayo de 2021, deberá modificarse asignándole 4.83 puntos; respecto del factor capacitación adicional de 5 puntos deberá confirmarse.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

## RESUELVE

ARTÍCULO 1. REPONER y en consecuencia modificar el puntaje Karol Yelitza García Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.262.497, en el factor experiencia adicional y docencia y el puntaje total de la etapa clasificatoria total contenido en la Resolución CSJHUR21-293 del 21 de mayo de 2021, así:

Nombre	Cédula	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Total Puntaje
GARCIA MARTINEZ KAROL YELITZA	1.075.262.497	386,39	4.83	5	148,50	544.72

ARTICULO 2. Confirmar el puntaje asignado a la señora Karol Yelitza García Martínez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.262.497, en el factor capacitación adicional, contenido en la resolución CSJHUR21-293 de 21 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO 3. Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTICULO 4. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria No.4.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila



JORGE DUSSAN HITSCHERICH  
Presidente

JDH/ERS/LYCT